

Andalucía (complementos autonómicos).

En tanto no se proceda a una nueva regulación y valoración de los tramos autonómicos, y sólo a efectos del cálculo de retribuciones brutas del presente plan, se considerarán consolidados los tramos autonómicos que el solicitante perciba en el momento de su jubilación.

Disposición Adicional Segunda

Las ventajas económicas globales que para la Universidad pudieran derivarse de la aplicación del presente plan, serán aplicadas en la renovación de la plantilla de profesorado de la Universidad.

Disposición Transitoria Primera

Este Plan entrará en vigor durante el curso académico 2006-07 y surtirá efectos económicos a partir de octubre de 2007.

Disposición Transitoria Segunda

El presente plan que se aprueba con vocación de continuidad, se someterá a revisión a los dos años de su inicio o antes, si se produjeran cambios en la legislación que le es de aplicación.

Disposición Transitoria Tercera

Durante los cuatro primeros años de aplicación del presente Plan, y de forma excepcional, los profesores y profesoras que se acojan al mismo podrán percibir el premio de jubilación establecido por la Universidad de Granada en una cantidad que será inversamente proporcional al número de años en que se beneficie de este Plan. En concreto, se percibirá un 20% del valor del premio por cada año que se deje de percibir incentivo sobre el máximo total de cinco años.

Anexo I

La información contenida en el presente anexo sólo tiene carácter informativo. Para recabar información oficial los interesados deberán dirigirse al órgano competente de la Administración.

Haberes reguladores del Título IV de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2006.

I. Artículo 36

Haberes reguladores para la determinación inicial de las pensiones al amparo del título I del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado

Grupo	Haber regulador • / año
A	35.097,29
B	27.622,45
C	21.214,53
D	16.784,21
E	14.309,86

La información contenida en el presente anexo sólo tiene carácter informativo. Para recabar información oficial los interesados deberán dirigirse al órgano competente de la Administración.

“Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Clases Pasivas del Estado

Artículo 31. Cálculo de pensiones.

1. En el caso del personal que, desde la fecha de su ingreso al servicio del Estado hasta el momento de ser declarado jubilado o retirado, haya prestado servicios en el mismo cuerpo, escala, plaza, empleo o categoría, se tomará para el cálculo de su pensión anual de jubilación o retiro, forzoso o voluntario, el haber regulador que le corresponda y a él se aplicará, a idéntico efecto, el porcentaje de cálculo que, atendidos los años completos de servicios efectivos al Estado que tuviera reconocidos, proceda de entre los que a continuación se indican.”

Años de servicio / Porcentaje del H. Regulador (35.097,29) / Cantidad resultante / Percepción máxima

30	81,73	28685,01	31.255,56
31	85,38	29966,07	31.255,56
32	89,04	31250,63	31.255,56
33	92,69	32531,68	31.255,56
34	96,35	33816,24	31.255,56
35 y más	100,00	35097,29	31.255,56

“Esta escala de porcentajes se incluye conforme a la redacción dada a la misma por el artículo 47.6 de la Ley 4/1990, de 29 de junio”

ADHESIÓN DE LA UGR AL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS UNIVERSIDADES EN MATERIA DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO PROPUESTO POR LA CRUE

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 12 de abril de 200/)

Código de conducta de las universidades en materia de cooperación al desarrollo

Preámbulo

A lo largo de los últimos años, las Universidades han ido asumiendo un creciente protagonismo en la cooperación al desarrollo, poniendo en marcha un amplio abanico de actividades encaminadas a favorecer la solidaridad de los distintos sectores de la comunidad universitaria, tanto con Universidades como con otras instituciones y colectivos sociales de distintos países.

Ello se inscribe en el proceso abierto en los últimos años de ampliación del número y el tipo de agentes sociales que se han ido sumando a las labores solidarias de carácter internacional, en favor de una mayor equidad y de un desarrollo humano y sostenible en el mundo. De un contexto en el que sólo unas cuantas organizaciones sociales especializadas (las conocidas como ONGD) estaban dedicadas a esta tarea, se ha pasado a otro en el que, además de un fuerte incremento de éstas, se ha producido la incorporación de muchas otras instituciones y colectivos sociales, que han comenzado a poner en marcha programas y proyectos de cooperación al desarrollo en distintos campos y en muy diversos países.

Todo ello ha dado lugar a una diversificación muy grande de las actuaciones en el campo de la cooperación, de los métodos de trabajo, y hasta de los objetivos específicos de los

diferentes proyectos y programas. En este contexto, no es de extrañar que hayan surgido contradicciones y problemas en la manera de entender la cooperación al desarrollo, tanto en las organizaciones de más larga trayectoria en este terreno (las ONGD), como en otras que se han ido incorporando a esta tarea.

Como consecuencia de todo ello, y en aras a preservar el carácter solidario de la cooperación al desarrollo, así como su objetivo de contribuir expresamente a la equidad, el desarrollo humano y la sostenibilidad, se ha hecho cada vez más necesario contar con referencias claras para orientar el trabajo en cooperación, que sirva al mismo tiempo para llamar la atención sobre posibles prácticas incompatibles con el carácter solidario de la misma, o con los objetivos antes mencionados.

Fruto de esta reflexión, distintas instituciones u organizaciones sociales han ido dotándose de diversos instrumentos tendentes a orientar su trabajo, en forma de Códigos de Conducta, Guías de Responsabilidad Social, de Transparencia y Buenas Prácticas, y otras similares. En el caso de las ONGD, estas aprobaron en 1997 el conocido como Código de Conducta de las ONG de Desarrollo que, desde entonces ha sido la referencia básica 2 a través de la cual enjuiciar y valorar, desde un punto de vista ético, el trabajo desarrollado por las mismas.

En el caso de las Universidades, la gran magnitud alcanzada por las acciones de cooperación internacional de las mismas ha puesto sobre la mesa la necesidad de acotar con mayor precisión el campo específico de la Cooperación Universitaria al Desarrollo, en aras a preservar el carácter solidario de la misma, tanto en sus objetivos como en los métodos de trabajo empleados, así como para enfatizar que su fin último debe ser el desarrollo sostenible del país con el que se coopera.

Esta preocupación ha estado presente en todos los debates habidos desde que, en 1999, las universidades españolas abordaran la elaboración de la ESCUDE (Estrategia de Cooperación Universitaria al Desarrollo), reconociéndose la importancia de esta cuestión para el fortalecimiento y la legitimación del trabajo solidario de las Universidades.

En base a todo lo anterior, las Universidades españolas, a través de la Comisión de Cooperación al Desarrollo adscrita al CEURI-CRUE, decidió en su reunión de Castellón de marzo de 2005 poner en marcha un proceso orientado a la elaboración de un Código de Conducta de las Universidades en materia de cooperación al desarrollo.

El mismo, dividido en 6 apartados y 31 artículos, representa la voluntad compartida por parte de las Universidades que integran la CRUE de acomodar la Cooperación Universitaria al Desarrollo a las pautas que en él se establecen.

En todo caso, este código deberá ser ratificado por los órganos de gobierno correspondientes en cada Universidad, que podrán adherirse al mismo como símbolo del compromiso solidario de la misma y de su voluntad de ajustar las actividades de cooperación al desarrollo a los procedimientos y criterios éticos contemplados en él.

PARTE PRIMERA: Principios y objetivos de la Cooperación Universitaria al Desarrollo

Artículo 1. La participación de las Universidades en la coope-

ración internacional al desarrollo descansa en la consideración de este último como un proceso de progreso y cambio social, económico, político, cultural, tecnológico, etc. que, surgido de la voluntad colectiva, requiere la organización participativa y el uso democrático del poder por los miembros de una colectividad.

Artículo 2. La Cooperación Universitaria al Desarrollo considera la pobreza como una situación de privación de los elementos esenciales necesarios para que el ser humano pueda vivir y desarrollarse con dignidad, y se plantea su erradicación como uno de sus fines prioritarios.

Artículo 3. Desde esta perspectiva, el desarrollo humano y sostenible se entiende como aquél capaz de crear condiciones de equidad que abran más y mejores oportunidades de vida digna a las personas para que desplieguen todas sus potencialidades, y capaz de preservar al mismo tiempo para las generaciones futuras los recursos naturales y el acervo cultural. La humanidad no puede afrontar los retos del futuro si no es aprovechando el potencial de las poblaciones más desfavorecidas, hoy limitado por la penuria de su situación.

Artículo 4. La educación de las personas y, dentro de ella, la educación superior, es un componente fundamental del proceso de ampliación de oportunidades y libertades de las personas y las sociedades. En consecuencia, el fortalecimiento de los sistemas universitarios y el fomento del acceso a los estudios universitarios constituye un objetivo esencial de la Cooperación Universitaria al Desarrollo. Es igualmente objetivo de la Cooperación Universitaria al Desarrollo la colaboración para solventar las dificultades y contradicciones asociadas a los procesos de erradicación de la pobreza y de desarrollo, fomentando el avance en áreas de investigación apropiadas a dichos objetivos.

Artículo 5. La equidad de género y el fortalecimiento de las capacidades y autonomía de las mujeres son consustanciales al desarrollo humano y, al mismo tiempo, condiciones para el logro de los objetivos globales del desarrollo, por lo que constituyen una referencia básica de la Cooperación Universitaria al Desarrollo.

Artículo 6. La Cooperación Universitaria al Desarrollo se basa asimismo en la 4 consideración de que la sostenibilidad medioambiental y los derechos de las futuras generaciones son parte indispensable de los proyectos orientados a la promoción del desarrollo.

Artículo 7. La paz, la democracia y el respeto a los derechos humanos constituyen fundamentos básicos de cualquier proceso orientado a la promoción de un desarrollo humano y sostenible, por lo que son asimismo objetivos esenciales de la Cooperación Universitaria al Desarrollo.

Las Universidades suscriben plenamente los principios de apropiación, alineación y armonización de las políticas de cooperación al desarrollo, según los cuales los procesos de desarrollo deben ser establecidos y liderados por los propios beneficiarios a través de sus instituciones e iniciativa, con el apoyo que suponen los recursos y acciones de la cooperación.

PARTE SEGUNDA: Identidad de la Cooperación Universitaria al Desarrollo

Artículo 8. La Cooperación Universitaria al Desarrollo constituye una actividad diferenciada de otras orientadas de modo general a la internacionalización de la Universidad o a la cooperación internacional entre Universidades, y fundamenta su identidad en los valores solidarios que le caracterizan. La Cooperación Universitaria al Desarrollo enriquece humana y académicamente a las personas que en ella participan y a las Universidades a las que pertenecen. La colaboración desinteresada y el compromiso solidario de la comunidad universitaria es una señal de identidad de dicha actividad.

Artículo 9. De acuerdo a lo anterior, se entiende la Cooperación Universitaria al Desarrollo como el conjunto de actividades llevadas a cabo por la comunidad universitaria y orientadas a la transformación social en los países más desfavorecidos, en pro de la paz, la equidad, el desarrollo humano y la sostenibilidad medioambiental en el mundo, transformación en la que el fortalecimiento institucional y académico tienen un importante papel.

Artículo 10. La cooperación al desarrollo de las universidades, al igual que la de otras instituciones y agentes sociales, constituye una actividad inserta en el contexto de las relaciones internacionales y en estrecha relación con las políticas globales que determinan los procesos de desarrollo, sobre las que pretende influir. Ello requiere una coherencia general entre los objetivos de largo plazo y las acciones concretas que se llevan a cabo, así como entre los resultados perseguidos y los medios empleados.

Artículo 11. La labor de la Universidad en el campo de la cooperación al desarrollo se encuentra estrechamente vinculada a su ámbito natural de actuación: la docencia y la investigación, cuestiones que son esenciales tanto para la formación integral de los estudiantes como para una mejor comprensión de los problemas que amenazan la consecución de un desarrollo humano y sostenible a escala universal. Además, el fortalecimiento institucional de los sistemas universitarios (mediante transferencia de conocimientos y tecnología, infraestructuras, entrega de equipos y otros recursos, etc.) y el asesoramiento y apoyo técnico a programas de desarrollo (especialmente los relacionados con la educación superior y aquellos en los que las capacidades científicas y críticas universitarias puedan suponer un valor añadido), junto con la sensibilización de la comunidad universitaria, constituyen ámbitos prioritarios del trabajo de la Universidad en este campo.

Artículo 12. La cooperación al desarrollo es parte esencial del compromiso social de la Universidad y como tal no puede entenderse como una actividad extraacadémica ni restringida a compromisos individuales, sino integrada en el conjunto de actividades que le son propias. Ello implica que la Universidad debe comprometerse institucionalmente con esta tarea, apoyándola con medios técnicos, humanos, y financieros, sin que la misma deba recaer únicamente en aquellos colectivos más sensibilizados, o ser considerada como una opción moral de carácter individual, al margen de las actividades académicas e institucionales.

Artículo 13. Las Universidades deberán realzar la identidad e importancia de las actividades de la Cooperación Universitaria al Desarrollo, mediante su consideración estatutaria como objetivo propio del trabajo universitario, su inclusión en los planes estratégicos, la creación de órganos institucionales de promoción y gestión de la misma, y la existencia de instrumentos y dotación presupuestaria para su ejecución.

PARTE TERCERA: Participación e implicación de la comunidad universitaria

Artículo 14. La Cooperación Universitaria al Desarrollo debe procurar la máxima implicación posible del conjunto de la comunidad universitaria. En este sentido, todos los miembros y sectores de la misma (estudiantes, PDI y PAS) deben ser llamados a participar de las actividades que forman parte de la estrategia de cooperación al desarrollo de la propia Universidad, sin que estas puedan ser patrimonializadas por unos u otros colectivos de dicha comunidad. La Cooperación Universitaria al Desarrollo se legitima y fortalece en la medida en que logra incorporar a la misma a nuevos sectores de la comunidad universitaria y se difunde como actividad habitual de las distintas estructuras universitarias.

Artículo 15. La participación de los miembros de la comunidad universitaria en el marco de la Cooperación Universitaria al Desarrollo deberá realizarse con carácter voluntario y sin finalidad lucrativa, aunque tampoco debe suponer discriminación económica alguna para quienes trabajen en ellas.

Artículo 16. La participación de la comunidad universitaria en la cooperación al desarrollo, aún dentro de la señalada voluntariedad, podrá ser reconocida como parte del quehacer propio de los distintos miembros de la comunidad universitaria, en tanto que aportación institucional de la Universidad a la sociedad, estimulando la misma de manera que no suponga discriminación académica alguna para las personas que participan en ella.

Artículo 17. Para ello, las Universidades estudiarán las fórmulas necesarias para el reconocimiento académico de las actividades propias de la cooperación al desarrollo que lleve a cabo el personal docente e investigador, impulsando líneas de investigación en sus áreas de actividad, favoreciendo la implantación de asignaturas y líneas curriculares, estableciendo, dentro de sus posibilidades, los procedimientos adecuados que permitan el desplazamiento a otros países para participar en proyectos de cooperación, incentivando la normalización de dichas actividades entre las habituales de este personal, y considerando la posibilidad de incluir un apartado de Actividades de cooperación al desarrollo en el ámbito universitario en el modelo de CV de las Universidades. Así mismo, las Universidades podrán impulsar mecanismos que valoren la participación en proyectos y actividades de cooperación al desarrollo, estimulando su calidad de manera análoga y con similares indicadores y procedimientos de evaluación o acreditación que los empleados en la valoración de los méritos docentes, investigadores o de gestión institucional.

Artículo 18. Con igual propósito, las Universidades podrán facilitar la incorporación del personal de administración y ser-

vicios a las actividades de cooperación al desarrollo, permitiendo su participación en las mismas sin merma de sus derechos laborales, y estableciendo fórmulas que, de acuerdo con la normativa legal aplicable, permitan su desplazamiento a otros países cuando se requiera su contribución y/o asesoramiento técnico en proyectos y programas de cooperación que aquellas lleven a cabo.

Artículo 19. Por lo que se refiere al alumnado, las Universidades deberán estimular su incorporación a las actividades de cooperación al desarrollo, favoreciendo la creación de ONGD universitarias, el 7 asociacionismo estudiantil y el voluntariado en estas materias, y valorando adecuadamente este trabajo mediante créditos, al igual que se hace con otro tipo de actividades.

Artículo 20. Además de la propia e imprescindible aportación institucional, las Universidades facilitarán el compromiso financiero de los distintos miembros de la comunidad universitaria para apoyar las actividades de cooperación al desarrollo, mediante fórmulas que permitan contribuir de forma solidaria al impulso de las mismas, tales como las inspiradas en el 0,7% u otras formas de aportación económica voluntaria.

PARTE CUARTA: Relación de las Universidades con las instituciones contraparte en otros países

Artículo 21. La cooperación al desarrollo debe entenderse como intercambio y enriquecimiento mutuo de las partes que participan en la misma, al margen de imposiciones o actitudes paternalistas. Desde esta perspectiva, la aproximación de las Universidades a la cooperación al desarrollo debe basarse en el respeto institucional hacia sus contrapartes y en la búsqueda de compromisos de trabajo acordes con su libre voluntad.

Artículo 22. Los acuerdos de cooperación que se establezcan con las Universidades e instituciones contrapartes deberán basarse en criterios de participación democrática y transparencia, procurando la más amplia intervención de los distintos sectores implicados a la hora de establecer objetivos y pautas de actuación.

Artículo 23. La Cooperación Universitaria al Desarrollo debe basarse en criterios de estabilidad y sostenibilidad de las acciones llevadas a cabo, para lo cual las Universidades habrán de procurar el establecimiento de vínculos de colaboración sólidos y estables con sus contrapartes, evitando la dispersión de actividades o el carácter puntual y esporádico de las mismas.

Artículo 24. Las Universidades deberán establecer, de mutuo acuerdo con sus contrapartes, instrumentos de gestión y evaluación compartidas de los proyectos y programas puestas en marcha, favoreciendo la reflexión conjunta sobre lo realizado y/o la adecuación de acciones y objetivos a las nuevas necesidades que eventualmente pudieran plantearse.

PARTE QUINTA: Relación de las Universidades con el tejido social de la cooperación

Artículo 25. La Cooperación Universitaria al Desarrollo se inscribe en el esfuerzo global 8 que instituciones y organizaciones sociales realizan a favor de un compromiso solidario capaz de contribuir al avance del desarrollo humano y la sostenibilidad en el mundo. Desde esa perspectiva, las Universidades deben favorecer el establecimiento de un diálogo fluido y de mecanismos de coordinación de esfuerzos con el resto de agentes sociales de la cooperación, entendiendo ésta de modo complementario y no competitivo, y buscando en consecuencia el apoyo mutuo y la conjunción de esfuerzos con los mismos.

Artículo 26. Las características específicas de la institución universitaria hacen que esta tenga recursos técnicos y humanos de gran importancia para el impulso de la cooperación al desarrollo. Por ello, las universidades deberán buscar fórmulas que permitan poner sus conocimientos y capacidades al servicio de las estrategias generales de cooperación y de las necesidades de los proyectos y programas impulsados por otros agentes sociales.

Artículo 27. La sensibilización de la comunidad universitaria hacia la solidaridad internacional y en pro de un desarrollo humano sostenible constituye un importante campo de colaboración con otras instituciones y agentes sociales. En este sentido, las Universidades deberán mostrarse abiertas a las experiencias aportadas por dichas instituciones y agentes, fomentando su presencia en los centros universitarios, la exposición y explicación de sus actividades y la participación de los mismos en los programas de sensibilización que se lleven a cabo.

Artículo 28. El apoyo que las Universidades puedan prestar a otros agentes sociales para sus actividades en el campo de la cooperación al desarrollo no debe servir de eximente para una menor implicación de las mismas en esta tarea. Por el contrario, dicho apoyo debe ir paralelo a la asunción por parte de la universidad de sus propios compromisos en esta materia, en el ejercicio de la responsabilidad social que como institución le corresponde. 9

PARTE SEXTA: Aplicación, difusión y cumplimiento del Código de Conducta

Artículo 29. Las Universidades, a través de sus Órganos de Gobierno, podrán adherirse de manera individualizada al presente Código de Conducta, decisión que deberá ser comunicada posteriormente a la CRUE para conocimiento del resto de Universidades.

Artículo 30. Cada Universidad, una vez suscrito el presente Código de Conducta, se responsabiliza de su difusión entre su respectiva comunidad universitaria por todos los medios necesarios y suficientes para que esta conozca y debata las implicaciones del mismo en el trabajo de cooperación universitaria al desarrollo, y designará un órgano para el seguimiento de su aplicación.

Artículo 31. El cumplimiento del presente Código de Conducta por parte de aquellas Universidades que se adhieran al mismo será objeto de valoración interna por parte de un

órgano designado para ello por la Universidad; su dictamen será independiente y público, y por iniciativa de la misma Universidad podrá ser sometido a contraste externo por parte de personal experto o de agencias de calidad de reconocido prestigio.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

CESES

Barrera Rosillo, Domingo como Secretario de Escuela Técnica Superior. Escuela Tec. Sup. de Ingenieros Caminos Canales y Puertos (12/03/2007).

Berenguer Maldonado, María Isabel como Subdirectora de Relaciones Externas. Escuela Univ. de Arquitectura Técnica (22/02/2007).

Casado Amezua Vázquez, Joaquín como Director del Departamento de Expresión Gráfica Arquitectónica y en la Ingeniería (08/02/2007).

Cueto Noguera, Carlos como Subdirector del Departamento de Ciencia Política y de la Administración (12/04/2007).

Feriche Fernández-Castans, María Belén como Secretaria de la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y el Deporte (28/02/2007).

Gámez Domingo, Domingo como Secretario del Departamento de Matemática Aplicada (12/03/2007).

Girón Iruete, Fernando María como Secretario del Departamento de Anatomía Patológica e Historia de la Ciencia (29/01/2007).

Ibáñez Fernández, Ana María como Directora del Secretariado de Equipamiento, Vº de Patrimonio, Infraestructura y Equipamiento (11/04/2007).

Martínez Marín, Manuel Alfonso como Vicedecano Ordenación Académica de la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y el Deporte (28/02/2007).

Méndez Serrano, José Antonio como Secretario del Departamento Expresión Gráfica Arquitectónica y en la Ingeniería (29/03/2007).

Merino Polo, Eduardo como Subdirector de Extensión Universitaria y Estudiantes (28/02/2007).

Molina Moreno, María Mercedes como Secretaria del Departamento Didáctica de la Lengua y la Literatura (18/04/2007).

Morales Raya, Remedios como Secretaria del Departamento Literatura Española (26/01/2007).

Morillas Cueva, Lorenzo como Director del Departamento de Derecho Penal (25/04/2007).

Núñez Delgado, María Pilar como Directora del Departamento de Didáctica de la Lengua y la Literatura (18/04/2007).

Pasadas Fernández, Miguel como Director del Departamento de Matemática Aplicada. (12/03/2007).

Pérez Castro, Miguel Ángel como Subdirector de Diplomatura de Relaciones Laborales. Escuela Universitaria de Ciencias Sociales de Melilla (06/02/2007).

Pérez Rodríguez, Francisco G. Raúl como Secretario del De-

partamento de Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial (30/03/2007).

Soria Olmedo, Andrés como Director del Departamento de Literatura Española (26/01/2007).

NOMBRAMIENTOS

Abad Montes, Francisco como Subdirector del Departamento de Estadística e Investigación Operativa (18/01/2007).

Astrain Gallart, Miguel como Secretario del Departamento de Anatomía Patológica e Historia de la Ciencia (30/01/2007).

Barrera Rosillo, Domingo como Director del Departamento de Matemática Aplicada (13/03/2007).

Benavides López, José Antonio como Secretario del Departamento de Expresión Gráfica Arquitectónica y en la Ingeniería (30/03/2007).

Cano Utrera, Andrés como Secretario del Departamento de CC. de la Computación e Inteligencia Artificial (31/03/2007).

Chirosa Ríos, Ignacio Jesús como Secretario de la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y el Deporte (01/03/2007).

Conde Puertas, M. Carmen como Subdirectora de Alumnos de la Escuela Univ. de Trabajo Social (01/03/2007).

Feriche Fernández-Castans, María Belén como Vicedecana de Ordenación Académica de la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y El Deporte (01/03/2007).

Fernández Ferrer, Antonio como Secretario del Departamento de Didáctica de la Lengua y la Literatura (18/04/2007).

Gomes Jiménez, Francisco J. como Secretario del Departamento de Medicina (14/02/2007).

Hernández Bastida, Agustín como Subdirector del Departamento de Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa (14/03/2007).

León Casas, Miguel Ángel como Director del Departamento de Expresión Gráfica Arquitectónica y en la Ingeniería (09/02/2007).

Llamas Sánchez, Rocío como Subdirector de Relaciones Laborales. Escuela Universitaria de Ciencias Sociales de Melilla (07/02/2007).

Madrid Fernández, Daniel como Director del Departamento de Didáctica de la Lengua y la Literatura (19/04/2007).

Martín Morales, María como Subdirectora de Relaciones Externas de la Escuela Univ. de Arquitectura Técnica (23/02/2007).

Martínez Álvarez, Fernando como Secretario de Escuela Tec.